

## Comisión Electoral ICAM 2022

*Acuerdo número Seis , de 31 de octubre de 2022.*

**Asunto: PUBLICIDAD INSTITUCIONAL Y CESION GRATUITA DE ESPACIOS A CANDIDATURAS PARA PUBLICIDAD DE CAMPAÑA ELECTORAL**

### MOTIVACIÓN

Al amparo del artículo 32.3 f) de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), se someten a consideración de esta Comisión Electoral las acciones de difusión de información sobre procedimiento electoral y candidaturas descritas en el Documento adjunto 1.

Tanto las Leyes de Colegios profesionales (la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales y la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid) como el Estatuto General de la Abogacía Española (Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo), se remiten a la regulación del procedimiento electoral que establezcan los Estatutos particulares, siendo así que los del ICAM actualmente vigentes no contienen regulación alguna sobre las específicas acciones objeto de consulta, limitándose a indicar que:

- La convocatoria de elecciones *“se comunicará a todos los colegiados y se publicará en el **tablón de anuncios** del Colegio y en las **salas de Abogados** existentes en Juzgados y Tribunales del ámbito territorial del Colegio. Además podrá anunciarse en la página web del Colegio”* (artículo 31.2).
- Los candidatos y candidaturas proclamados *“se publicarán en el **tablón de anuncios** del Colegio, en las **salas de Abogados** existentes en los Juzgados y Tribunales del ámbito territorial del Colegio, así como, en su caso, en la página **web** del Colegio”* (artículo 31.5).
- La Comisión electoral *“velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios de **igualdad de trato, corrección y decoro**”* y por *“que el desarrollo del proceso electoral y todos sus actos se ajuste a la **normativa electoral** y a los principios de **publicidad, transparencia y democracia**”* (artículo 32.2 y 5).

Dada la identidad de razón entre las cuestiones consultadas, no resueltas en los Estatutos del ICAM, y las que contempla, y resuelve, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), y sin entrar en exceso en el debate sobre la aplicación supletoria, analógica y/o de otra naturaleza de tales normas, resulta aconsejable su toma en consideración, como así han hecho los Tribunales al enjuiciar otros procesos electorales colegiales<sup>i</sup>, debiendo distinguirse en este punto dos tipos de acciones de publicidad:

- Las de la **campaña institucional** que pueda realizar el organismo convocante de las elecciones (en este caso el ICAM), y ello estrictamente para *“informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo”, “en espacios gratuitos de los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial correspondiente al proceso electoral de que se trate, suficientes para alcanzar los objetivos de esta campaña”* pero *“sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores”* (artículo 50.1 LOREG). Y para hacer efectivo este esencial **principio de neutralidad política** de la campaña institucional se dispone que *“Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones”* (artículo 50. 2 LOREG).
- Las de la **campaña electoral** a realizar exclusivamente *“por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios”* (artículo 50.4 LOREG), debiendo reservarse **espacios públicos gratuitos** -locales, emplazamientos y/o medios de comunicación de titularidad pública- en los que aquellos puedan emplazar propaganda y/o realizar actos de campaña, espacios distribuidos *“atendiendo al número total de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en las anteriores elecciones equivalentes”* (artículo 61) y conforme a unas normas muy prolijas y específicas en función del espacio y tipo de publicidad electoral, tras cuya detenida descripción se dispone que *“a falta de regulación expresa en este artículo las Juntas Electorales competentes establecen los criterios para la distribución”* (artículo 63).

En este escenario, realizamos las siguientes consideraciones sobre los específicos actos de publicidad propuestos:

### 1. **Publicación de un número especial de la Revista Otrosí dedicado a las elecciones del Colegio**

Un número monográfico de la revista Otrosí, titularidad del Colegio, puede utilizarse perfectamente para realizar publicidad institucional sobre la campaña conforme al artículo 50.1 LOREG, pero sin rebasar el alcance que en el mismo se establece, limitado a la *“fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo”*:

- Los dos **primeros** apartados que se propone incluir en la revista Otrosí -el **a)** (*editorial del Decano en funciones*) y el **b)** (*artículos sobre los orígenes históricos de la Junta de Gobierno del Colegio y la gestión de un Colegio de Abogados en la*

actualidad), sobrepasan ese alcance, por lo que convendría excluirlos, evitando el riesgo de que alguna candidatura interprete las consideraciones que pudieran hacerse en los mismos como referencias a “logros obtenidos” por equipos de gobierno con continuidad en una candidatura rival, expresamente prohibidas por el artículo 50.2 LOREG.

- El contenido del apartado **c)** (*normas reguladoras del proceso electoral y mapa-infografía con el lugar de las elecciones, horario, etc*), es no solo posible, sino extremadamente conveniente, encajando plenamente en el contenido autorizado por el artículo 50.1 LOREG para una campaña institucional.
- Finalmente en cuanto al apartado **d)** (*espacio para candidaturas*), sería posible no como parte de la campaña institucional, sino de la propia campaña electoral, y del derecho, antes descrito, de los candidatos a disponer de espacios gratuitos en medios de comunicación titularidad del organismo convocante de las elecciones, en este caso el ICAM, si bien con ciertas **modulaciones**:
  - En cuanto a la preconfiguración del **formato** (Carta de presentación, Resumen del Programa, Biografía de candidatos con fotografía y cuestionario-entrevista con preguntas predeterminadas), la necesidad de preservar el **principio de neutralidad política**, evitando cualquier influencia, hace aconsejable evitar un cuestionario predeterminado, cuya confección además de inoportuna, sería en todo caso dificultosa, no pudiendo asumirla ni la actual Junta Directiva ni la Comisión Electoral que no debe ser parte alguna del debate electoral.
  - En cuanto al **orden y extensión** del espacio asignado a cada candidatura, el criterio sobre el número de votos obtenido en las anteriores elecciones, aplicado en la LOREG, no parece de fácil aplicación a estas elecciones colegiales, en las que no hay partidos políticos, ni coincidencia y/o repetición de coaliciones, dada su habitual variación entre convocatorias, por lo que quizá cabría aplicar por analogía la regla del artículo 63 LOREG y entender que no encajando en rigor el caso que nos ocupa en ninguna de las específicas reglas de asignación de espacios de la LOREG, la decisión corresponde a la Comisión Electoral.

Y así, en cuanto al orden, la asignación puede ser aleatorio por sorteo. Y respecto a la extensión, podría convenir asignar 4 páginas de la revista Otrosí a cada candidatura colectiva y 1 página a cada candidatura individual, especificando el tipo y tamaño de letra e interlineado y estableciendo como “recomendación” la estructura de Presentación-Programa-Biografías, quedando a decisión de cada candidatura la aplicación de estos contenidos propuestos y/o la extensión de cada uno siempre que se respete el número de páginas.

En todo caso, **se eliminaría el cuestionario predeterminado de preguntas a los candidatos**, que además sería duplicar lo que bien puede incluirse en el Programa, y dar margen para que los contenidos no se centren en describir los proyectos futuros del candidatos, sino en criticar los pasados del rival. En todo caso, los candidatos pueden remitirse perfectamente a las propias páginas web de sus campañas y/o a otros canales de contenido que tengan por conveniente (You Tube).

- En cuanto al **calendario**, la información sobre la disponibilidad de espacios y el emplazamiento para la aportación de contenidos para los mismos, deberían hacerse a la mayor brevedad, si es posible el mismo día 31 de octubre. Sobre el calendario propuesto, dada la festividad del 1 de noviembre, parece razonable dar al menos 3 días para su aportación (4 de noviembre) y acelerar cuanto antes la maquetación, manteniendo un plazo de 24 horas de revisión de erratas por las candidaturas previa a la impresión.

## 2. Debate electoral

La celebración de un debate electoral entre candidatos en el patio de la biblioteca del ICAM y su emisión por streaming supone la puesta a disposición de las candidaturas de espacios y recursos tecnológicos y/o de difusión del colegio para actos de campaña electoral, encajando perfectamente en las previsiones de cesión gratuita de espacios de la LOREG, por lo que se informa favorablemente, con los siguientes comentarios orientados a preservar el principio de neutralidad:

- Sobre la propuesta de realizar el debate ***“en el marco del Foro Justicia ICAM”***, proponemos su desvinculación del mismo, al estar presidido por el Decano actual y constituir una iniciativa iniciada durante su mandato.
- Sobre el **diseño del debate**, en aspectos tales como el formato, temas, tiempos, orden de intervención, intervinientes, periodista/s encargado de su conducción, número de debates, fecha (se propone el **15 de diciembre**) etc, *deberá acordarse por los candidatos*, sin perjuicio de la supervisión que proceda por esta Comisión en cumplimiento de sus obligaciones estatutarias de vigilancia de la corrección, equidad y decoro del procedimiento electoral.
- En este extremo, a fin de asegurar una equilibrada asignación de las emisiones de debate en streaming ofrecidas por el Colegio, alineándola con la representatividad previsible de las candidaturas, se sugiere realizar **dos debates**, uno entre candidaturas colectivas y otro entre candidaturas individuales, preservando en todo caso el derecho de los candidatos a realizar en espacios privados cualesquiera debates adicionales tengan por conveniente y en los términos que estimen oportunos.

- En cuanto a su **difusión**, el departamento de Comunicación del ICAM debería limitarse a difundir la convocatoria del debate a los medios y a través de canales propios, y a alojar el vídeo completo del debate difundido en streaming en el canal YouTube del Colegio, poniendo las fotografías profesionales que se realicen a disposición de las candidaturas. No obstante no realizará Nota de Prensa ni cobertura en directo ni crónica posterior al debate.

### 3. Web elecciones ICAM

Se evalúa positivamente la propuesta de crear una web específica con información sobre el proceso electoral (campaña institucional) y con información de las candidaturas (campaña electoral).

Por razones de tiempo, quizás convendría incluir en el espacio on-line para candidaturas la misma información que se prepare para la revista Otrosí, con el mismo esquema y los mismos criterios de extensión y diseño, diferenciando entre candidaturas individuales y colectivas, el mismo orden (por sorteo), y los mismos plazos de entrega.

En la “pestaña” de cada candidatura con este contenido, podrían incluirse los enlaces a los sitios web de campaña de cada candidatura, pues aunque la gestión de esta página quedaría externalizada, convendría evitar los problemas y/o incidentes que podrían suscitarse con ocasión de la actualización y subida de nuevos contenidos (eventos, galerías fotográficas, videos, etc). Por ejemplo por demoras o por alegación de diferencias entre candidaturas. Las candidaturas actualizarían sus propios sitios web con la celeridad que ellas mismas consideren, sin margen a perturbadoras controversias en detrimento del “decoro” del procedimiento que la Comisión debe preservar.

### 4. Comunicados/envío de emails

En cuanto a la consulta sobre el *número de e-mails* que puede enviar cada candidatura a toda la base de datos de electores, las *fechas* establecidas para los envíos, la *dirección* de envío y el concreto *contenido* a enviar, entendemos que **no procede establecer limitaciones.**

- El artículo 79.6 del Estatuto General de la Abogacía dispone que *“Los representantes de cada candidatura podrán solicitar dentro de los dos días siguientes a su proclamación, una copia del censo electoral, en soporte apto para su tratamiento informático que podrá ser **utilizado exclusivamente para los fines electorales y durante el periodo de campaña con respeto a la normativa de protección de datos personales**”,* previsión esta alineada con el artículo 58.2 bis de la LOREG, conforme al cual *“Los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones electorales podrán utilizar datos personales obtenidos en páginas web y otras fuentes de acceso público **para la realización de actividades políticas durante el periodo electoral**”*

- Por tanto, si pudiendo hacerlo el regulador no incluyó más restricciones al derecho de acceso al censo electoral por los candidatos, cabe pensar, simplemente, que fue porque **no quiso hacerlo** (“*ubi lex non distinguet, nec nos distinguere debemus*”), y ello probablemente por considerar que ese derecho, conectado con el derecho al sufragio pasivo (artículo 23.2 de la Constitución) y a la comunicación política (artículo 20 de la Constitución), no debía sufrir más restricciones derivadas del derecho a la protección de datos.
- En realidad, el derecho a la protección de datos de los electores está suficientemente protegido por los límites al derecho de acceso antes descrito, sujeto al **principio de finalidad y proporcionalidad**. De hecho el TC en Sentencia 76/2019, de 22 de mayo de 2019, anuló el artículo 58.1 bis LOREG precisamente por infringir ese principio al permitir a los partidos políticos recoger opiniones políticas de forma genérica sin ser ello necesario para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo, pero nada dijo del artículo 58.2 bis. Adicionalmente los electores tienen un derecho de oposición que pueden ejercitar en caso de no querer recibir propaganda electoral (artículo 58.5 bis)

## 5. Redes Sociales

Los Estatutos del ICAM prevén que la convocatoria de elecciones “*se comunicará a todos los colegiados*” (artículo 31.2), debiendo hacerse pública tanto la convocatoria electoral como las candidaturas “*en el **tablón de anuncios** del Colegio, en las **salas de Abogados** existentes en los Juzgados y Tribunales del ámbito territorial del Colegio, así como, en su caso, en la página **web** del Colegio*” (artículo 31.5).

Las redes sociales son un modo “actualizado” de realizar la comunicación y publicidad ya previstas en la exigua regulación de los Estatutos, sustancialmente equiparable a la publicidad a través de la web, por lo que su utilización para informar sobre la proclamación de candidaturas y el procedimiento electoral y para incentivar a la participación debe aceptarse.

## PROPUESTA

A la vista de lo anterior, realizamos las siguientes propuestas sobre los específicos actos de publicidad sometidos a consideración de esta Comisión Electoral:

### 1. **Publicación de un número monográfico especial de la Revista Otrosí dedicado a las elecciones del Colegio**

Se acepta pero eliminando los contenidos **a)** y **b)** (*carta del Decano actual y artículos propuestos no relativos específicamente al proceso electoral*), manteniendo íntegramente el contenido **c)** (*normas reguladoras del proceso electoral y mapa-infografía con el lugar de las elecciones, horario, etc*) y modulando el contenido **d)**

en los términos propuestos en la motivación (básicamente, eliminando el cuestionario de preguntas predeterminadas del espacio para candidaturas, y racionalizando la cesión de espacios de la revista en aras de la equidad e igualdad de oportunidades entre candidatos).

## **2. Debate electoral**

Se acepta la celebración de un debate electoral entre candidatos en el patio de la biblioteca del ICAM con fecha tentativa el 15 de diciembre y emisión por streaming, si bien de forma desvinculada de foros ya establecidos, sin intervención alguna del actual equipo de gobierno en funciones, más allá de la que resulte de su integración en nuevas candidaturas, correspondiendo a las propias candidaturas acordar el formato del debate, sin perjuicio de la supervisión que procediera por parte de la Comisión Electoral.

## **3. Web elecciones ICAM**

Se evalúa positivamente la propuesta de crear una web específica con información sobre el proceso electoral (campaña institucional) y sobre las candidaturas (campaña electoral). Por razones de tiempo, quizás convendría incluir en el espacio on-line para candidaturas la misma información que se prepare para la revista Otrosí, con el mismo esquema y los mismos criterios en cuanto a extensión (igualdad) y orden (por sorteo), aplicándose los mismos plazos de entrega, pudiendo las candidaturas incluir hipervínculos en los espacios asignado, a fin de remitirse a sus propios sitios web, realizando en los mismos las actualizaciones de contenido que consideren oportunas.

## **4. Comunicados/Envío de emails**

En cuanto a la consulta sobre el número de e-mails que puede enviar cada candidatura a toda la base de datos de electores, las fechas establecidas para los envíos, la dirección de envío y el concreto contenido a enviar, entendemos que **no procede esa limitación**, por las razones indicadas en la motivación.

## **5. Redes Sociales**

Entendemos que su utilización es aceptable en los términos propuestos.

---